PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 12-2021 PUNTO QUINTO

El infrasorito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo Municipio del Departamento de Suchitepáquez, C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43 de seciones de Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 12-2021, de fecha: 03-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "QUINTO: El honorable Concejo Municipal de San José el Ídolo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Gustamala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 34 del Código Municipal manifiesta que El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garantipen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal i) que es una atribución del Concejo Municipal: "La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipalesº.

POR TANTO:
El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 34 y 35 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemela), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar al siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE EL IDOLO, SUCHITEPEQUEZ

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la actuación de los arrendatarios y la Administración del Mercado Municipal del municipio de San José El Ídolo del Departamento de Suchitepéquez; así como las atribuciones y derechos de los mismos.

ANÉRICA

AND HELL -L OF CAINI! I DISMATCHA

Artículo 2º. NATURALEZA. Establece derechos y obligaciones, los cuales convenentes successivados los compromisos que se adquieren al momento de aprobarse.

Artículo 3°. APLICABILIDAD. Están sujetos al reglamento del Mercado Municipal del Municipio de San José idolo del departamento de Suchitepéquez, los arrendatarios permanentes y que deben suscribir contrato ante el Juzgado de Asuntos Municipales, así como las personas que utilicen los espacios de piso plaza de forma Juzgado de Asuntos Municipales, así como las personas que utilicen los espacios de piso plaza de forma CAPITULO II temporal.

DE LOS LOCALES

Artículo 4º. Los locales de los mercados municipales serán arrendados a las personas que llenen los requisitos señaledos y bajo las condiciones de este Reglamento.

Artículo 5º, La adjudicación de locales corresponde al consejo municipal a propuesta del Juez de Asuntos

Artículo 6º. Los contratos de arrendamiento que se suscriban entre la Municipalidad y los usuarios se otorgarán por un plazo de un año, siempre y cuando durante la vigencia del período anterior, el arrendatario hubiere cumplido satisfactoriamente, a juicio de la Municipalidad, con sus obligaciones.

Se derogan y quedan sin efectos todos los contratos y acuerdos emitidos o firmados entre la municipalidad y arrendatarios del mercado municipal, locales municipales y puestos de piso plaza permanente al entrar en

Artículo 7°. - La autorización y/o renovación de los contratos de arrendamiento, por cada año que se pacte en vigencia el presente reglamento. el mismo, tiene un costo establecido en el Plan de Tasas Municipal.

Artículo 8°. -Para efectos de este Reglamento, el pago del arrendamiento de los locales del mercado municipal, se realizarán de la forma que se estableció en el Plan de Tasas Municipal. El valor del arrendamiento no incluye el pago de los demás servicios municipales, los cuales están establecidas en el Plan de Tasas Municipal. establecidos en el Plan de Tasas Municipal.

Artículo 9º. Cuando las instalaciones de un mercado fueren reconstruidas, remodeladas o cuando se Artículo 9°. Cuando las instalaciones de un mercado tueren reconstruidas, remodeladas o cuando se construyeren nuevas para sustituirias, la readjudicación de los locales se hará mediante selección a base de equidad y justicia, en primer lugar entre quienes con anterioridad hubieren sido arrendatarios de dicho Mercado, manteniendo sus pagos al día, que no haya cometido alguna falta y se hubieren mantenido dentro de dicha actividad comercial; y en segundo lugar, entre otros interesados que desarrollen la misma actividad.

Artículo 10°. - Para el traspaso de dominio de los puestos, se deben adjuntar a la solicitud de cambio de arrendatario los sigulentes documentos:

- Copia certificada del acta de defunción extendida por RENAP, del arrendatario si fuera por fallecimiento.
- La fotocopia de DPI, del nuevo arrendatario. La fotocopia de Solvencia Municipal. La fotocopia de Solvencia Municipal. La fotocopia de la tarjeta de salud de la nueva actividad comercial o el nuevo arrendatario.
- La fotocopia del recibo 7B del pago de treslado.

Artículo 11º. Los puestos tienen el carácter de arrendamiento y son propiedad de la Municipalidad de San José El Ídolo; quedando estrictamente prohibido el subarrendamiento de este.

Artículo 12º. Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones y/o prestación de un servicio de interés público, la Municipalidad se viera precisada a disponer o utilizar determinado local en las instalaciones del Mercado, lo hará del conocimiento del arrendatario con 30 días hábiles de anticipación y podrá rescindir del contrato siempre y cuando no sea posible reubicario en un local similar del mismo u otro mercado.

Artículo 13º. HORARIO: Los mercados permanecerán abiertos al público todos los días de 6:00 a las 18:00 horas; únicamente los arrendatarios de los locales podrán entrar una hora antes o salir una hora después de los locales podrán entrar una hora antes o salir una hora

Los domingos y días festivos permanecerán abiertos hasta las 18:00 horas.

Artículo 14°. - Los arrendatarios del servicio público de sanitarios, deberán prestar este servicio en buenas condiciones, higiénicas, materiales y en un horario de atención al cliente de 5:30 a.m. a 6:00 p.m. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Juzgado de Asuntos desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Juzgado de Asuntos Municipales, para realizar la gestión necesaria.

CAPITULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 15°. Se denomina arrendatario a toda persona que, mediante la suscripción del contrato respectivo, posea un local en las instalaciones de un mercado fuera de ellas.

Artículo 16°. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

- a) Atender personalmente su local de venta.
- b) Velar por la seguridad de su local.
- Pager en la forma establecida por el contrato, la renta correspondiente.
- d) Conservar sus comprobantes de pago para poder presentarios en cualquier momento que le fueren
- e) Acatar las disposiciones de seguridad, sanitarias e higiene en vigor y las que se dictaren por autoridades
- Los que posean negocio de cocina, por seguridad, deberán contar en su local con un extinguidor de
- g) Mantener su local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, así como mantener racipientes adecuados para depósitos de basura y/o desperdicios.
- h) Hacer del conocimiento de la Administración, si el caso lo ameritare, de cualquier anomalía que observaren en el funcionamiento del Mercado, o de cualquier otra índole que afecte el interés del o los arrendatarios y/o
- i) Guardar a las Autoridades respectivas, a los demás arrendatarios y público en general, el respeto y atención
- Solicitar la colocación del contador de consumo de energía eléctrica para los negocios que cuenten con dicho servicio en su local y cumplir con el pago conforme la Distribuidora de Energía Eléctrica de Occidentes, S.A. (DEOCSA), lo requiera. · j)

Artículo 17°. PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:

- a) Hacer uso de un local distinto al arrendado.
- b) Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites de su local.
- c) Su permanencia en el mercado después de las horas reglamentarias.
- d) Tener depósitos para la venta de mercaderías de procedencia ilícita o vender toda clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohóticas o fermentadas, y permitir que sean ingeridas en ese lugar.
- e) Dedicarse o permitir en su local u otros lugares de las instalaciones del Mercado, la práctica de juegos
- f) En cocinas: hacer uso de leña, veladoras, kerosén. En los demás locales, hacer uso de fogones, o de

cualquier otro utensitio o medio similar, que ponga en peligro la seguridad no sólo de sus propios bienes, sino la de los ajenos y las instalaciones.

- g) Hacer modificaciones, instalaciones (eléctricas o sanitarias) o mejoras en su local, sin la respectiva autorización; en caso de ser autorizadas, dichas mejoras quederán a beneficio del inmueble.
- La descarga de productos de cualquier naturaleza, fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas.
- i) El uso de magnavoces, así como aparatos de sonido con mucho volumen que afecte a los usuarios.
- i) Provocar riñas o escándalos de cualquier forma.

Artículo 18º. El arrendatario se obliga a mantener abierto diariamente su local; en caso de fuerza mayor, este podrá cerrario hasta por un término de 15 días con autorización del Juzgado de Asuntos Municipales. Pasado este tiempo el Juzgado de Asuntos Municipales queda facultado, para recoger el puesto, hacer el inventario respectivo con presencis de un representante del Juzgado de Asuntos Municipales y dos personas más del mercado que servirán de testigos; depositando en las bodegas del mercado la mercadería, la cual quedará a disposición del dueño, prevío pago de las rentas atrasadas, a lo que proceda conforme resolución de la Alcaldía y Juzgado de Asuntos Municipales.

Artícuto 19º. Los arrendatarios que contravengan las disposiciones contenidas en el presente. Reglamento serán amonestados la primera vez por escrito en caso de reincidencia, serán reportados al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos procedentes; en caso de comisión de nuevas faitas, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se considerará la rescisión del contrato de arrendamiento del local y en su caso la expulsión definitiva del mercado en su calidad de arrendatario.

Artícuto 20°. - Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue: 1.- Multa establecida en el Plan de Tasas Municipal.; II.- Retiro de los puestos, III.- Cancelación definitiva del Contrato de Arrendamiento de la fracción de piso plaza o local del mercado municipal o locales comerciales municipales.

Artículo 21°. - Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes: I. - Gravedad de la infracción. II.- Reincidencia en la infracción. III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 22°. - Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 23°. - Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales serán los contemplados en los artículos 155 al 160 del Código Municipal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artícuto 24°. Los arrendatarios deberán organizar "Comités de Higiene y Limpieza", los cuales reglamentarán sus funciones de acuerdo con el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 25°. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que los arrendatarios y su mercadería sufran dentro de las instalaciones del Mercado.

Artículo 26°. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario

Artículo Transitorio I: Al estar en vigencia el presente Reglamento, los arrendatarios que no tengan contrato autorizado, quedarán obligados a suscribirlos en un término que no exceda de cuarenta y cinco (45) días, caso contrario, se dará lugar a la selección de un nuevo arrendatario. (Fs.) llegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. llegible, Alejandro Ortíz Blanco Síndico 1º. llegible, Julio Alberto Flores Solano Síndico 2º, llegible, Alecio Pacheco Concejal Primero. llegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2º. llegible, Lucrecia Maldonado González Concejal 3º. llegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4º. llegible Waldemar Ovalle Dubón Secretario Municipal.".———

Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veíntiuno.

Vo. Bo.

ar Óvalle Dubón elario Municipal

SECRETARÍA

Alfredo Oliva Lam Alcalde Municipal

(E-364-2021)-12-abril